

0-20

DENUNCIO

QUE CONTRA

EL SR. PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

ELEVA

CARLOS ALBAN

AL CONGRESO DE 1892

14025- Pca. 10

Ep 2

—CALI—

Imprenta de Eustaquio Palacios

## *Honorables Representantes al Congreso de la República.*

En uso del derecho que confiere el artículo 1829 del Código Judicial, me dirijo respetuosamente á vosotros para denunciaros, por ahora, los atentados de que fuí víctima en los meses de Junio y Julio de 1890. Desde entonces y por conducto del honorable Representante D. Nicolás Olano, dirigí á la Cámara este mismo denuncia, apoyado en los mismos documentos que hoy acompaño; pero tanto dicho Representante como otros amigos de la Cámara, no creyeron oportuno presentarlo entonces, y yo no creí conveniente insistir en ello. Hoy no puedo ni debo callar.

Denuncio, pues, al actual Designado en ejercicio, Dr. Carlos Holguín, por haberme impedido aceptar y ejercer por varios días mis funciones de Diputado á la Asamblea del Departamento del Cauca, mandando aprehenderme y confinarme y haciéndome perseguir á pretexto de que tenía planes subversivos; y por haber efectuado todo esto sin acuerdo del Consejo de Ministros ni firma del que debiera ser responsable. Os pido, en consecuencia, que lo acuséis ante el Senado por dicho abuso, que lo hace expresamente responsable según el artículo 122, puntos 2.º y 3.º de la Constitución y la atribución que ella os confiere en el 102, puntos 4.º y 5.º, cumpliendo así, según el artículo 19 de la misma, el precepto de proteger la honra y bienes de todos, de asegurar el respeto de los derechos naturales y de prevenir y castigar los delitos. Vosotros sois el único Poder ante el cual no puede erguirse el funcionario de que me ocupo. Contra vosotros no puede enviar escoltas ni lanzar el cargo de conspiradores. Sois sus fiscales, y no consentiréis en que á la faz de la Nación derribe no sólo toda ley sino hasta el más sagrado de mis derechos naturales: el de no ser condenado sin ser oído. La libertad individual es cosa demasiado noble y demasiado bella para permitir que pueda ser impunemente abofeteada por un funcionario, sujeto, como todos, á la ley. Espero que mi voz hallará eco en las alturas de vuestra justicia, y que el País presenciara el más grandioso espectáculo que la sociedad puede presenciar y verá el fruto más precioso que puede dar á luz de su fecundo seno la República cristiana, esto es, el

triunfo del derecho sobre la fuerza, de los Códigos sobre las bayonetas, de la imposible razón sobre la soberbia autoridad.

La ley no es palaciega. La verdad no triunfa por el número sino porque es la verdad. Por eso vengo ante vosotros, armado de la ley, de la verdad y de la justicia, á pedirós el cumplimiento de vuestros juramentos y la represión de un atentado de prolífica especie, seguro de que al estudiar y fallar el asunto, no consentiréis nada que lo haga mirar por un falso aspecto, nada que lo alumbre con una luz fantasmagórica, ya que la única, la verdadera la indeclinable cuestión que vais á resolver puede resumirse en esta pregunta y su respuesta :

¿ Ante Dios, ante su conciencia, ante la historia, puede el Partido que hoy gobierna desechar y violar por consideraciones personales las terminantes disposiciones de esa Constitución, obra suya, proclamada por él grande y gloriosa ?

## I

Separándome con licencia del puesto de Magistrado en el Tribunal de Cundinamarca, salí de Bogotá el 16 de Junio último, previo aviso que dí personalmente al señor Presidente de la República. Al despedirnos me manifestó en presencia del señor Ministro Roldán, su deseo de que hiciéramos en la Asamblea muchas y buenas cosas, y agregó cortés ofrecimiento privado que agradecí.

Me puse en marcha para Popayán, tanto para descansar de tareas anteriores, como para visitar á mi familia que allí reside, atender á varios negocios y concurrir á la Asamblea, (Documento E) y emprendía descuidado mi penúltima jornada, cuando un aviso de aquellos que la Providencia suele mandar para castigo de los culpables y salvación de los inocentes, vino á despertar mis precauciones. Merced á ellas pude evitar la escolta que mandada por el Capitán Adriano Calero, del Batallón Junín, se había hecho salir ocultamente de Popayán, con el fin de que, imitando á los salteadores de caminos, me despojase de mis papeles, me descaminase y condujese no sé dónde, todo según supe después, por orden del Excelentísimo señor Presidente de la República, comunicada directamente á su sobrino señor Manuel Rebolledo y al Comandante Militar del Cauca, en telegrama cuya copia se me ha negado *por ser reservado* (Documento I).

Juzgad, señores, cuál sería mi sorpresa, mi indignación y mi dolor al recibir semejante aviso! Por fortuna, algunos amigos que recorda-

ré siempre, me ayudaron á recobrar la serenidad, y resolvimos seguir la marcha, llegar cuanto antes á la ciudad, dar un ligero manifiesto (Documento G), y aceptar mi puesto en la Asamblea. Así se hizo, pero cuando me disponía á lo último, el lugar entró en conmoción. Guardias en són de guerra rodearon el recinto de la Asamblea para impedir mi acceso á ella, aprehenderme y deportarme. El señor Gobernador del Departamento contestó á mi padre que nada sabía (Documento F); el señor Presidente no le contestó un telegrama sobre el asunto, y me ví obligado á desistir y á ocultarme para evitar mayores males.

El día 2 la Asamblea aprobó una proposición llamándome á su seno; pero la revocó al día siguiente, visto el telegrama que el Sr. Presidente dirigió al señor Gobernador, que éste trascribió á la Asamblea, y que dice así (Documento J):

“ Cuando di orden de que se aprehendiese al señor Carlos Albán, no lo hice ligeramente sino con pleno conocimiento de que andaba con misión subversiva, á la que fué destinado por los agitadores de aquí. Las Juntas respetables que él dice que iba organizando á su tránsito para cambiar el actual orden de cosas por medios pacíficos, tuvieron que inspirar justa desconfianza, conocido el carácter de las personas con quienes fué entendiéndose. Un Ministro de un Tribunal no deja su puesto ni un Diputado pierde su tiempo en el camino para organizar cambios políticos. Tratándose de la conservación del orden, haré siempre uso de los medios legales de que dispongo para prevenir, antes que esperarme á tener que emplear la fuerza para reprimir. La Constitución artículo 28 y la ley 61 de 1888 me autorizan al efecto. Usted comprende que llegando el señor Albán después de la unificación patriótica de la Asamblea y después de hechos los nombramientos de carácter político, la aprehensión de dicho señor no puede atribuirse á interés en impedirle ejercer su cargo. Aquí nadie ha creído que él fuera á tomar asiento en la Asamblea. Digo á usted lo que antecede, para su conocimiento y para que no deje extraviar el criterio del buen pueblo caucano, al cual se tratará de impresionar con las palabras de siempre: la libertad y la tiranía. Lo que hay de cierto es que el orden no lo dejo subvertir ni por liberales ni por conservadores. Si usted lo cree conveniente puede comunicar este despacho á la Asamblea y aun publicarlo. Después diré á usted con qué otras cosas está relacionado el viaje de Albán.—Amigo, CARLOS HOLGUÍN.”

Tenemos pues, que el señor Presidente fulmina sobre mí el cargo de conspirador y que debe daros la prueba de ello, una vez que lo afirma. Este es un trivial principio de lógica consignado en todas las legislaciones del mundo. A mí me basta negar el cargo.

No obstante, agregaré esto:

¿ Confíaís en la afirmación de un católico que cree, como vosotros, en un Dios vivo y personal, que nos ve, que nos oye, que deberá juzgarnos? Pues yo declaro en nombre y en presencia de ese Dios, que nunca pensé en nada de lo que me imputaba el señor Holguín, ni hablé de ello con ninguna persona; y que mi único deseo era y es el rígido cumplimiento de la Constitución y la ley, y el imperio de la libertad en la justicia.

¿ Creéis que merece fe la palabra de honor de un militar que lleva en sus hombros charreteras esmaltadas al fuego de la Regeneración? Pues yo asevero por mi honor, lo mismo que acabo de expresar.

Ahora con todo el respeto que la palabra permite, exijo del señor Holguín que con igual solemnidad afirme ante vosotros que fuí culpable. No por ser uno Presidente queda exento de ser caballero y honrado: antes debe serlo más y mejor. El está obligado á presentaros las pruebas, todas las pruebas en que fundó ese "pleno conocimiento" de que hablaba; á decir cuáles eran esos planes subversivos y en qué consistía la subversión; á dar luz y más luz para que la Nación juzgue y sentencie.

Examinemos entre tanto, la cuestión legal:

Cuando la ley 61 de 1888 autorizó al Presidente para prevenir y reprimir *administrativamente* los delitos y culpas que afecten el orden público, no lo autorizó para proceder *dictatorialmente*. Vivo está el artículo 26 de la Constitución que dice: "Nadie podrá ser juzgado sino conforme á las leyes preexistentes, ante Tribunal competente y observando la plenitud de las fórmulas *propias de cada juicio*."

Vosotros sabéis que la ley no puede abolir ni contrariar la Constitución de la cual emana y sin la cual no podría existir; y sabéis que no pudiendo exigirse el cumplimiento de cosas contrarias, el juramento de obedecer la Constitución, que ella exige al Presidente en su artículo 116 implica el juramento de no obedecer las leyes que la violan ó la desvirtúan, ó de cumplirlas de modo que ni la violen ni la desvirtúen. Invocar la ley contra la Constitución, equivale á invocar la luz contra el sol.

Por otra parte, allí está el artículo 52 que con previsora redundancia, hizo *expresamente* invulnerables por la ley, las disposiciones que aseguran los derechos individuales.

Así pues, la ley 61 sólo pudo dar competencia administrativa al

Presidente para prevenir y reprimir, pero nunca pudo eximirlo de juzgar según las fórmulas esenciales que protegen todo derecho, entre las cuales, la primera es no condenar sin oír. Juicio breve y sumario, presentación de pruebas al acusado, indagatoria, defensa y sentencia; ¿quién puede pretermitirlo, y en una República y entre cristianos? Lo más rígido y breve que se conoce en todas las legislaciones del mundo es el Consejo de guerra verbal, y allí existe todo aquello. ¿Permitiréis vosotros que los colombianos caigan bajo un régimen que Dios mismo no podría establecer? La ley 61 es de alta policía, pero no de alta tiranía. Agentes tiene el Gobierno y á ellos puede comisionar para cada caso. Según la ley 149 de 1888, artículos 70 y 374, hay que observar reglamentos para proceder en los asuntos administrativos de carácter nacional, siendo base de tales reglamentos, que cuando la naturaleza del caso lo requiere, “se haga una averiguación *prolija* de los hechos para que la decisión no lastime los derechos legítimos de los asociados.” ¿Por qué el señor Presidente cita la ley 61 y no cita la mencionada ley 149 que es posterior? ¿Por qué cita la ley 61 y olvida que su artículo 3.º le previene que las providencias tomadas según ella “deberán para llevarse á efecto ser definitivamente acordadas en Consejo de Ministros.”?

Si vosotros venís á expedir leyes no es para que se queden escritas sino para que se cumplan y los colombianos vivamos á su amparo, y debéis ser los primeros en obligar á su cumplimiento. Si nó, vuestra tarea sería inútil. Al pie de la ley que dejo copiada, el mismo Presidente puso: “Publíquese y ejecútese.” ¿Consentiréis vosotros en que así viole su propia sanción?

Quando Bolívar emprendió en 1817 su nueva expedición para libertar á Venezuela, teniendo perdida á Barcelona entré ríos de sangre, rebelado á Piar, defecionado á Mariño, viéndose atacado por fuerzas mayores, amenazado por la anarquía, desconocido por la Junta llamada Congreso de Cariaco, Bolívar en la plenitud del mando, que las circunstancias hacían omnímodo y dictatorial, expidió entonces en San Félix, su Decreto de 7 de Junio, y en su último artículo dispuso que se abreviasen los juicios militares, *sin faltar por eso á las formalidades que los hacen justos*; y agrega el historiador “porque las fórmulas son las garantías de la verdad, la positiva base de la justicia y el gran baluarte contra la arbitrariedad.” \*

\* Larrazabal, tomo I, cap. 33.

Esto que hizo el gran Bolívar en aquella época sangrienta de lucha por la libertad, lo ha desconocido el señor Holguín, en pleno reinado de la paz, de la ley y de la República. ¿Consentiréis vosotros en ser sus encubridores y auxiliadores?

¿Y por qué lo habríais de consentir? ¿Qué consideraciones pueden militar á favor suyo que no pueda yo alegar á mi favor? El es regenerador? Yo también lo soy. Ha defendido su causa con la palabra y con la pluma? Yo también la he defendido. Por lo demás, yo no sé si por salvar esa causa, él habrá jugado su vida en los campos de batalla de 1860, 1876 y 1885; ni sé si por servirla, habrá visto acumulados en su familia, el empréstito, el allanamiento, el saqueo, el destierro, el calabozo de la hermana, la prisión de padre, madre y esposa, la persecución enconada, el puñal amenazador, el asesinato y el incendio. ¿Por qué, pues, habría de prevalecer su iniquidad contra mi derecho?

Y si la guerra hubiera sido inminente, si los primeros tiros hubieran sonado, pase que los procedimientos fueran precipitados y atentatorios; pero en plena paz, tratándose de un amigo no sólo sostenedor sino alto empleado del Gobierno que rige, ¿cómo permitir, cómo atenuar siquiera tanto abuso y tan graves?

Las facultades extraordinarias no son sino una consecuencia del Derecho de Gentes, como el Derecho de Gentes no es sino una emanación del natural, que permite todos los medios, aun terribles, que la necesidad exige para la propia defensa. Por tanto, las facultades extraordinarias no pueden usarse contra los amigos, de quienes se presume que lo son, mientras no se pruebe plenamente lo contrario. En un combate justo, podemos disparar lícitamente contra el enemigo; ¿pero disparar sobre los amigos no sería horrenda traición? ¿Al que tal hiciera le bastaría para salvarse, alegar sospechas personales, testimonios de referencia, ó apariencias engañosas? ¿Dónde están los antecedentes que obraron contra mí para producir sospechas? Preséntese un solo hecho, una carta, siquiera un artículo de periódico, que me compruebe planes de rebelión, y me declaró vencido. En cambio, ¿qué antecedentes no pudiera acumular á mi favor si fuera preciso!

Uno solo quiero citar, muy adecuado al asunto.

Después de llamarme con instancia á Bogotá, y dejándose llevar de informes inexactos, el señor Presidente dictó contra mí un decreto de trashumancia (D. O. n.º 8035); pero bastó una

sola conferencia para que, no pudiendo ni aun recordar quién le había dado dichos informes, revocara su Decreto tres días después (D. O. n.º 8038). Para prevenirlo contra nuevas intrigas y fijar su atención sobre la necesidad de pruebas, le ofrecí reproducir y reproducir en *La Nación* n.º 478 un artículo titulado *Dicen*, escrito hace muchos años. ; y después de esto me persigue sin decir quién me acusa, y me condena sin oírme! En el primer Decreto—14 de Abril de 1890—me trashumaba “por motivos de conveniencia pública.” En el segundo—17 de Abril—los motivos de conveniencia habían desaparecido! (Documento C )

Si, cambiados los puestos, yo hubiera tenido que proceder contra él en caso análogo, no una escolta enemiga sino carta amistosa ó telegrama cortés habría recibido, participándole mis sospechas, abriéndole campo para el descargo, ó exigiéndole que suspendiese su marcha ó que regresase. Si escribo hoy acusándolo es porque el deber exige que defienda la verdad, que defienda mi libertad y mi honra ; porque la moral me ordena buscar los medios pacíficos y legales para cambiar el orden de cosas que se ha establecido contra mí, y en mi persona contra todos los colombianos ; porque la conciencia me manda acudir á los Jueces que Dios y las instituciones han establecido para que juzguen entre los dos ; porque éi rehusó contestar el telegrama que dirigió mi padre, pidiendo revisión de sus órdenes ; porque al hablar de agitadores que me habían enviado, debo protestar contra ello y rechazar por mi parte, ese cargo contra otros conciudadanos ; porque si algún día, que nunca llegue, creyéramos lícito apelar á la abstención ó las armas porque se insistiera en fundar loca dictadura, debo manifestar antes los abusos de que soy víctima y de qué manera se ha roto en esta ocasión contra mí todo régimen legal.

Entro ahora á examinar el texto constitucional aducido.

## II

El señor Presidente cita el artículo 28 que dice así :

“Aun en tiempo de guerra, nadie podrá ser penado *ex-post-facto*, sino con arreglo á la ley, orden ó Decreto en que previamente se haya prohibido el hecho y determinado la pena correspondiente.

“Esta disposición no impide que aun en tiempo de paz, pero habiendo *graves* motivos para temer perturbación del orden público, sean aprehendidas y retenidas, de orden del Gobierno y *previo dictamen de los Ministros*,



las personas contra quienes haya *graves* indicios de que atentan contra la paz pública.”

En cuanto á lo primero, todos vosotros tenéis conciencia íntima de que en Junio de 1890 no existía motivo ninguno para temer perturbación del orden. La agitación eleccionaria que se había experimentado en algunos puntos, es natural en la República y había cesado por completo. La paz reinaba y así lo reconocían los Gobernadores de los Departamentos en sus respectivos informes. Del que publicó el señor Gobernador del Cauca, copio lo siguiente :

“ La Nación entera marcha serena por el camino del orden, y grato me es informaros que en este Departamento se ha mantenido la paz inalterable, por lo cual ha entrado en un período de calma y bienestar, fruto del apaciguamiento de las pasiones.

“ Todos los ramos de la administración pública han recibido notables mejoras durante este período de paz que abre á la República nueva y desconocida éra de prosperidad.”

Juzgad, pues, señores Representantes, cómo recibiría el Cauca la novela de mi expedición subversiva, y observad que para fundar el grave atentado de que fui víctima, aun supuesta, en gracia de discusión, la realidad de los hechos, habría faltado la primera, la más sensata de las condiciones constitucionales: los graves motivos para temer la perturbación del orden público. Si alguien se acerca á un almacén de pólvora con una mecha encendida, toda tardanza en arrancársela puede ser fatal ; pero la prisa sería inútil y sospechosa la violencia si el almacén fuera sólo de granos ó cristalería.

El trastorno del orden que preocupaba al Dr. Holguín era inminente ó remoto. Si lo primero, el orden debió trastornarse luego, pues frustrada la prisión del emisario rebelde por la vigilancia de sus secuaces, nada podía impedirles obrar. La escolta que iba á buscarme debió ser desarmada ; el clarín debió resonar por alturas y valles ; el grito de: Viva la Constitución ! llenar los ámbitos del Cauca. ¿Cómo, pues, tomo la pluma para defenderme ante vosotros en vez de haber empuñado la espada para justificar mi empresa con la victoria ó la muerte ? Preso y confinado, hubieran sido inútiles mi protestas de inocencia. Libre y rodeado de amigos belicosos é indignados, cada hora de sosiego absoluto era un testigo que la Providencia me enviaba para confundir la impostura. Pronto esas horas se convirtieron en meses y esos meses se convertirán en años para

abrumar con su testimonio al que no ha vacilado en lanzar sobre la cabeza del amigo la afrenta y el dolor inmerecidos.

Hablado de orden público en su alocución de 1.º de Enero, dijo el señor Presidente (D. O. n.º 7955):

“Los temores de revoluciones imaginarias han sido casi diarios en algunos Departamentos; pero los he visto con la tranquilidad que da la fuerza, no he tomado medidas preventivas y no he aumentado un solo soldado.”

Esta conducta que todos aplaudimos, hace resaltar más la que observó, cuando precisamente nadie tenía siquiera aquellos temores. ¿Por qué perdió el señor Presidente la tranquilidad de la fuerza con respecto á mí?

Si el peligro era remoto, ¿porqué aquella violencia, aquel convertir en salteadores de camino á los soldados de la República? ¿No iba yo á Popayán? ¿No iba á llegar dentro de breves horas? La más ruda prudencia ordenaba esperar, vigilar mis movimientos, proveerse de pruebas y obrar en momento oportuno. Si así se hubiera hecho, pronto habría sabido el señor Presidente el resultado de la conspiración, y me habría visto volver á la Capital á darle noticia de ella. Es evidente pues, que el propósito no era el de impedirme conspirar sino el impedirme llegar á Popayan y ocupar mi puesto en la Asamblea. El mismo señor Presidente lo deja comprender en su telegrama, cuando para justificarse, sin acusación previa, manifiesta que habiendo pasado *la elección de Senador*, no podía mi prisión atribuirse á interés en impedirme ejercer mi cargo. ¿Pero entonces por qué lo hizo? Por qué?

Iba en esta parte de mi escrito, redactado desde 1890, cuando un nuevo y abominable atentado llegó á herirme. La casa de mi padre, anciano octogenario que lleva en su pecho honrosa cicatriz, fué asaltada en busca mía, el 2 de Junio, por orden del Excelentísimo señor Presidente de la República. Durante quince horas los soldados del medio Batallón Junín, circundaron, incomunicaron, allanaron, registraron y sacudieron por techos y rincones esa casa y las casas todas de la manzana en que está situada. Un aviso oportuno me salvó de ser sorprendido por la amable visita. Los asesinos de Forero no se habrían buscado con tal ahinco; y he aquí una nueva prueba del infundado proceder presidencial, porque si yo había ido á conspirar y permanecía quieto en mi casa, ¿dónde la conspiración, de dónde el temor de ella? ¿Desgraciado Gobernante el

que así obliga á convertirse en esbirros á oficiales y soldados de un Batallón que lleva tan glorioso nombre!

Nunca, ni en los sueños más extravagantes, llegué á imaginar que Gobernantes conservadores, que me representaba siempre como la viva encarnación de la prudencia, de la ley y del derecho, llegarán á tales excesos y tan escandalosos. Como hay hombres que confunden el ruido con la gloria, ¿ habrá también otros que confundan la brutalidad con la energía?

En cuanto á la segunda condición del artículo 28 ya citado, os acompaño la plena prueba de que para apresarme faltó el dictamen del Ministro según el telegrama que recibí del señor Ministro de Guerra, fecha cuatro de Julio, en el cual me dice que el Gobierno dió directamente sus órdenes sin ingerencia *alguna de ese Ministerio*. (Documento H).

Sobre este grave atentado haré la siguiente consideración:

Dos sistemas opuestos se han presentado respecto á la autoridad presidencial en el organismo político de este país: el que hace responsable al Presidente, como á todo empleado y como á todo administrador, hasta de la culpa leve; y el que lo hace irresponsable en obsequio de la dignidad del puesto, pero lo incapacita para todo acto sin la firma de un Ministro responsable. Este segundo sistema abona su conveniencia con el siguiente raciocinio:

Si el Congreso, dicen, se compone de hombres independientes y justicieros, la responsabilidad de los Ministros queda asegurada, y el Presidente tendrá en ellos no sólo auxilio y consejo, sino freno para todos sus actos; pero si el Congreso se compone de hombres que no se atrevan á juzgar y condenar un Ministro, menos se atreverán á juzgar y condenar á un Presidente; luego es inútil hacer á éste responsable, salvo casos excepcionales: basta incapacitarlo para obrar sin la refrendación y firma del Ministro del ramo.

No entraré á discutir la bondad de estos dos sistemas. Quiero hacer notar únicamente la semejanza del que nos rige, con la ley judicial, que hace nula é ineficaz toda sentencia ó actuación no autorizada por el Secretario; pero imaginad un Juez que prescindiendo voluntariamente de su Secretario, dicta una sentencia, la notifica él mismo y la hace cumplir por la fuerza. ¿ No sería esto monstruoso y digno del más severo castigo? Pues el caso es el mismo con respecto al señor Presidente, pero mucho más grave por la naturaleza y trascendencia de sus actos. Prescindir de los Ministros para el dic-

tamen previo, prescindir del Ministro del ramo, para entenderse á solas y por telégrafo con la autoridad militar; es romper el eje mismo de las instituciones, asumir la dictadura y entrar de lleno en el camino de la violencia. ¿Toleraréis vosotros estos abusos que constituyen alta traición á las instituciones?

En efecto: traicionar es entregar, herir, despedazar aquello mismo que uno estaba encargado de guardar ú obligado á servir; y la traición es tanto mayor cuanto más sagrado es el depósito, y más solemne la obligación de custodiarlo y defenderlo. La Constitución, como correctivo único para el Presidente irresponsable, instituyó el Ministro necesario, el Ministro que según el artículo 59 forma parte integrante del Gobierno, el Ministro sin cuya firma "ningún acto del Presidente tendrá valor ni fuerza alguna." Por consiguiente, cuando este funcionario prescinde del Ministro, deja de ser Gobierno, viola su juramento en la parte más delicada del régimen que debe sostener, se quita el freno único que debe mantenerlo en el camino legal y rompe la sola valla que existe entre el Presidente y el déspota. Violar lo que se juró cumplir es una traición; pero dar órdenes que se sabe son nulas, y hacer ejecutar graves violencias contra la Constitución, mediante esas órdenes nulas, es dar á la traición una altura que difícilmente se podrá alcanzar en otros asuntos.

Estas consideraciones reciben confirmación evidente con lo dispuesto por el Código Penal, que definió así la traición:

"Art. 135. Los que conspiren á trastornar, destruir ó alterar por vías de hecho la Constitución del Estado ó el Gobierno que en ella se establece ó á que se confundan en una persona ó Cuerpo los Poderes políticos ó á que se ejerzan por otras Corporaciones ó individuos que los nombrados conforme á la misma Constitución. . . . son traidores. . . ."

Con prescindir de los Ministros, el señor Holguín ha trastornado por vías de hecho, *el Gobierno* establecido por el artículo 59 de la Constitución y ha confundido en una sola persona los poderes que él no puede ejercer sin ellos. Si la ley 61 artículo 3.º le manda que sus providencias extraordinarias, "para llevarse á efecto, sean definitivamente acordadas en Consejo de Ministros," acordarlas él solo, es conspirar á que esos poderes se ejerzan por un individuo distinto de la Corporación señalada para ejercerlos, es hacer algo tan monstruoso como lo que haríais vosotros si osaseis nombrar el Designado, prescindiendo de los Senadores, como lo que ha-

fra el Presidente de la Suprema Corte si osara sentenciar un juicio sin contar con los otros Magistrados.

La doctrina de que vale más precavor que reprimir y castigar, doctrina que algunos repiten sin entenderla, supone la plena comprobación de los propósitos ó planes que se trata de evitar, pues lo que no existe ó no se ha probado que exista no admite precauciones. Sin esa comprobación de estricta justicia, aquella facultad preventiva degenera en odiosa arbitrariedad, alimentada por la falaz delación y la malévola suspicacia. Por esto aquella doctrina suele producir los mismos y aun mayores males que los que pretende evitar. Aquellos contra los que justamente pudiera tomarse precauciones cuidan mucho de no llamar la atención, y los perseguidos injustamente pueden al fin convencerse de que la ley natural les manda defenderse. Así los amigos se tornan en adversarios y los enemigos se suelen convertir en vencedores implacables.

Resta por examinar la tercera de las condiciones del artículo 28, ó sea la existencia de indicios *graves* contra mí.

*Indicio* según el Código Judicial, artículo 1702, es un hecho que indica la existencia de otro ó que alguna persona lo ha ejecutado; y los hechos accesorios que suministran esos indicios deben estar *plenamente probados* según el artículo 1709. Estas disposiciones no puede menospreciarlas el señor Presidente, ya porque son de sentido común y de estricta justicia, ya porque cuando juró cumplir y hacer cumplir las leyes de la República no exceptuó el Código Judicial.

Por ahora me ocuparé de los indicios que da á entender en el telegrama. Si hay otros y se presentaren, los examinaré cuando los conozca.

“Las juntas respetables que Albán dice iba organizando á su tránsito para cambiar el actual orden de cosas por medios pacíficos tuvieron que inspirar justa desconfianza, conocido el carácter de las personas con quienes fué entendiéndose.”

Ved; señores Representantes, hasta dónde la preocupación puede cambiar el criterio aun de las personas más condecoradas. En ninguna parte he emitido yo tales conceptos. La manifestación que publiqué al llegar á Popayán, que se trasmitió por telégrafo al señor Presidente, y que reproduce en parte, dice textualmente así (Documento G):

“Al llegar á esta ciudad he tenido la penosa sorpresa de encontrar or-

den de Bogotá para apresarme. Como tal orden no ha podido emanar sino de falsos informes, creo conveniente declarar, y lo comprobaré luego con abundantes documentos, que nunca ha pasado por mi imaginación la más ligera idea de subvertir el orden, y que, por el contrario, el único plan de que he hablado en mi tránsito es el de uniformar el Partido sobre la base de una obediencia ciega y unánime á la voluntad de la mayoría de dicho Partido, consultada por medio de juntas respetables organizadas al efecto. Desmiento cualquier informe distinto de lo indicado, y exijo desde ahora la prueba en que, únicamente, ha podido fundarse la providencia dictada contra mí, y declaro que no he aspirado ni aspiraré á cambio ninguno en el actual orden de cosas, sino por los medios pacíficos y legales que las instituciones permiten.

Por ahora creo conveniente y patriótico evitar la consumación de la orden referida; pero me someteré á ella libremente si llego á convencerme de que la voz de la razón y de la justicia no pueden ya hacerse oír en nuestra patria.—Popayán, 30 de Junio de 1890.—CARLOS ALBÁN.”

¿Dónde he dicho que yo venía organizando Juntas para cambiar el actual orden de cosas? Las Juntas de que hablé debían ser nombradas por los miembros de las Asambleas y del Congreso, privadamente y de una manera unánime, y tenían sólo fines electorales para lo sucesivo. Yo apenas hablaba de promover esos nombramientos. Las cartas y el documento agregados bajo la letra M demuestran plenamente mi idea, y lo antiguo de ella, pues hace dos años convoqué con el mismo objeto á los señores miembros de la Asamblea de entonces, y se escribieron actas y circulares para conseguir el fin propuesto. Apelo al testimonio de los señores Elías Reyes, Enrique Muñoz, Braulino Patiño, Luis María Guerrero, &c. El telégrafo está á vuestra disposición: preguntadles.

Haced declarar en Ibagué al General Casabianca, á los señores Enrique y Joaquín Caicedo y á otro caballero que ellos conocen; en Cartago á los señores Pablo Herrera y Pablo Bueno; en Tulúa al señor Ruperto García, al señor H. Cruz y al Prefecto, señor Nacienceno Vélez; en Buga al Dr. Cayetano Delgado, al señor Rafael Irurita G, y á los Generales Belisario Lozada que me visitó y Eliseo Payán á quien hice una breve visita de antiguo amigo; en el Cerrito al Alcalde, señor Narciso Cabal y á los señores Pedro y Francisco Cucalón; en Palmira al Prefecto, señor Prado Concha, al Administrador de correos, señor Miguel Guevara, y al Presbítero Dr. Rafael Aguilera; en Caloto á los señores Eladio Rueda y Rafael Bonilla; y en Santander al Prefecto, General Benito Beltrán. Todos ellos dirán que yo no venía reuniendo Juntas ni pro-

moviendo conferencias; que apenas en conversación, incidentalmente y al paso, les indicaba la idea de que las Asambleas y el Congreso organizaran privadamente Juntas eleccionarias para unificar el Partido.

Nuevo asalto, nueva incomunicación, nuevo registro interrumpieron otra vez el presente escrito y consumaron la disolución de un Establecimiento de enseñanza privada, para niñas, que dirigía una hermana mía. Durante cuatro horas, los soldados del Batallón Junín repitieron en mi casa un registro lleno de pormenores indignos, y también lo repitieron en las casas colindantes, asegurando que lo ejecutaban por órdenes persistentes del Excmo. señor Presidente, cuya saña no alcanzo á comprender. ¿Se pretendería hacerme callar para que mi voz no llegara entonces hasta vosotros? ¿Se querría desvirtuar el argumento que resultaba contra la supuesta conspiración por la quietud que reinaba en toda la Provincia y en todo el Departamento? ¿Se trataría de hostilizarme para provocar al fin alguna conmoción apetecida?

Lo que hay de cierto es que el telegrama en que denuncié al Congreso los atentados de que era víctima, fué sustraído. Si queréis saber quien lo sustrajo, preguntad á los telegrafistas de Bogotá

Aunque los hechos negativos no deban probarse, puedo señalar mi itinerario día por día, hora por hora. Pedí licencia el 12, salí de Bogotá el 16 y llegué á Popayán el 30. Quince días es el tiempo necesario para el viaje, cuando no se anda de posta. De las personas antes nombradas no sé cuáles tenga el Gobierno por sospechosas, ni conozco señales para distinguir las que le inspiran confianza. Después he sabido que me imputaba haber hecho una visita al General Cuervo, y haber hablado en Buga con el General Belisario Lozada y con el General Payán.

Por consiguiente, si el indicio consiste en que yo andaba organizando Juntas y la prueba se quiere sacar de mis propias palabras, como yo no lo he dicho ni tales Juntas han existido, no pueden inspirar desconfianza justa ni injusta, pues lo que no existe nada puede inspirar; y entonces el indicio se desvanece como el humo. Si consiste en suponer que me detuve en el camino, también se desvanece, porque no me detuve en ninguna parte. Tampoco me separé del puesto de Magistrado para ocuparme en combinaciones políticas, sino para seguir á Popayán, con fines privados y á ocupar mi

puesto en la Asamblea. Si en Bogotá nadie creyó que fuera á la Asamblea, el señor Presidente debió cambiar ese *nadie* anónimo por algún nombre propio. Me basta recordarle, apelando al testimonio del Sr. D. Antonio Roldán, que cuando fui á despedirme, me manifestó el deseo de que hiciésemos muchas cosas buenas, é interés por que no fuera nombrado Senador el General Reyes, sino el señor D. Evaristo Delgado, porque ya se había convenido en que el primero fuera nombrado en Cundinamarca; luego el señor Presidente sí juzgaba que yo seguía á la Asamblea.

Ahora, con todo el respeto que la palabra permite, exijo del señor Presidente que aduzca nombres propios, como yo acabo de hacerlo para justificar mi conducta. Rechazo el cargo de haber sido enviado por los agitadores de que habla y le suplico diga quienes eran ellos. A su disposición ha tenido jueces y fiscales para crear la prueba que debe abrumarme. Si hay conspiradores, deben castigarse: lo pido, lo exijo, me someto á ello; pero si no los hay, ¿se dejará impune al que los inventa? ¿Se dejará pasar sin correctivo tan dañina invención?

Entre la palabra del señor Presidente y la mía, debe creérseme á mí porque yo hablo de hechos propios y personales, y él se refiere á informes recibidos de personas no conocidas todavía. Su palabra no tiene más fuerza que la de un testigo de referencia. Toca á vosotros encontrar la verdad, examinar esos testimonios, si los hay, y exigir la fundada razón de los dichos. A él toca suministraros todos los antecedentes; á vosotros, investigar si existe la prueba de los hechos que sirven de fundamento al cargo, y si las deducciones que pretende sacar de aquellos hechos son como lo permiten la lógica, la imparcialidad y el sentido común. Nadie puede eximirse de juzgar conforme á estos principios que son la fuente de toda certidumbre.

Resulta de todo lo anterior, que cuando el señor Presidente ha citado el artículo 28 de la Constitución, ha llamado en su apoyo lo mismo que lo condena, lo mismo que ha violado en sus tres puntos esenciales. Vosotros apreciaréis debidamente tal procedimiento. Apreciaréis también el hecho de que el señor Presidente dejaba tranquilos en Bogotá á los agitadores que según él me habían enviado en misión subversiva, y sólo descargaba su saña y tomaba sus precauciones contra mí. Dejaba quietos á los autores principales y perseguía al simple auxiliador!



Aplauzo y todos aplaudimos el propósito de no dejar que el orden público sea turbado ni por los liberales ni por los conservadores; pero también conviene impedir que lo turbe el Presidente mismo, rompiendo la Constitución y la ley, y produciendo la conmoción que ha producido con su ataque á mí, y en mi persona, á todas las Asambleas y á todos los Magistrados.

Pasa como aforismo el concepto de que las revoluciones no las hacen los pueblos sino los Gobiernos, y conviene que la Regeneración no justifique tal concepto.

El Gobernante no es el Gobierno.

Las antipatías y el disgusto, fundado ó infundado, que pocos ó muchos ciudadanos puedan abrigar contra la persona de un Gobernante, el deseo que tengan de que sea separado del puesto y las medidas electorales para lograr ese fin, no son disgusto ni medidas contra el Gobierno ni tentativas para derribarlo; pero sucede con frecuencia que los Gobernantes se asimilan de tal manera el poder, se aferran de tal modo á la autoridad, que llegan á convencerse de que ellos son el Gobierno, y la ley y las instituciones nada.

Entonces el Gobernante se vuelve suspicaz, antojadizo, caviloso y aun cruel; y por todas partes ve nacer conspiraciones y conspiradores, como nacen las parásitas en sitios sombríos.

*El Estado soy yo*, decía Luis XIV, resumiendo aquella tendencia del corazón humano.

### III

Las cartas que presento, judicialmente atestiguadas, demuestran todo lo contrario de lo que me imputaba el señor Presidente, y son pruebas preconstituidas que no dejan duda ninguna. En las de diez de Marzo y siete de Abril digo lo siguiente á dos amigos notables de Popayán, que ambos han derramado su sangre en defensa de la causa:

Al Coronel Jesús Alegría:

“Ciertamente es desagradable que los individuos de que me habla ocupen ciertos puestos; pero eso irá mejorando con el tiempo. Por ahora, debemos estar contentos, y agradecerlo siempre á la Providencia, con el beneficio de la paz cuyos frutos no tardarán, con no estar dominados por nuestros enemigos y con el buen arreglo de la cuestión religiosa: lo demás que hemos ganado no quiero mencionarlo; así que ciertos detalles desagradables debemos tolerarlos con paciencia, pues no todo se puede conseguir de pronto.

Al señor José Restrepo :

“Ciertamente me impresiona y me parece inexplicable el desaliento, la especie de desconcierto en que se hallan muchos copartidarios, acaso disgustados por tal ó cual detalle pasajero, sin advertir que solamente la paz de que gozamos, el arreglo de la cuestión religiosa y de enseñanza y el no estar bajo yugo enemigo, son bienes preciosos por los cuales debemos hacer todo sacrificio y dar continuas gracias á la Providencia. Lo demás irá mejorando poco á poco y por medios sencillos. Ya ve usted la cuestión subdivisión territorial: han bastado algunas publicaciones y firmas para poner remedio, y lo mismo podrá conseguirse en todo lo que sea justo. El pueblo tiene su suerte en sus manos, pues por medio de buenas elecciones, la opinión ejercerá su predominio.”

Decid ahora, señores Representantes, si el que tales cartas escribía ha pensado en perturbar el orden, y podría ir pocos días después á perturbarlo, auxiliado de los mismos amigos á quienes las dirigía y que las habían hecho circular entre muchos.

En carta de seis de Mayo dirigida á los Sres. Antonio y José María Mosquera, Prefecto éste de la Provincia de Caldas, les decía así :

“El propósito de imponer ciertos candidatos y la desconfianza que esto ha producido entre muchos amigos, ha ocasionado la división en casi todas partes; y yo creo urgente que se organicen *Comités* que siendo amigos del Gobierno se encarguen de llevar la voz electoral con independencia de él y consultando la opinión popular: sólo así creo que podremos matar la división que sería funesta; y me parece que estos *Comités* deben ser promovidos por las Asambleas que van á reunirse, obrando privadamente. Ojalá pueda usted influir en ese sentido.

Cada diputado podría consultar á sus amigos, promoviendo una Junta de notables en su respectiva localidad, y éstos nombrarían un principal y dos suplentes residentes en Popayán, para constituir el *Comité* electoral; y los miembros de la Asamblea se comprometerían luego á trabajar para que en todas partes se observara lo dispuesto por el *Comité* central en materias electorarias.....

Creo también que los miembros de las Asambleas, por mayoría de votos, si no fuese posible de un modo unánime, deben nombrar un *Comité* central residente en Bogotá, designando un principal y dos suplentes por cada Departamento.”

He aquí desarrollada la misma idea de que hablé en el tránsito. Estas son las Juntas que han inspirado justa desconfianza al señor Presidente, como conspiradoras contra el orden público: he aquí mis planes subversivos, expuestos en el seno de la correspondencia familiar, casi en vísperas de emprender mi viaje.

Ahora, con todo el respeto que la palabra permite, exijo del

señor Presidente que manifieste algo que desmienta estos propósitos, esencialmente legales y patrióticos, algo que pueda trasformarme de ciudadano honrado en conspirador odioso, digno de ser aprehendido como criminal infame.

Repito que la idea de centros electorales elegidos por las Asambleas es idea que deseaba realizar hace mucho. Las cartas de los señores Idefonso Díaz del Castillo y Fernando Angulo, Diputados que concurren á las Juntas convocadas por mí el año antepasado con aquel objeto hacen plena prueba. Ellos afirman que se reunieron por mi iniciativa, y firmaron circulares sobre el asunto, de las cuales acompaño una original (Documento L).

Para concluir este capítulo, agregaré una reflexión que parece de capital importancia en la discusión y examen de este asunto:

No hay acción humana que no tenga sus móviles. La voluntad no anda sin un resorte que la empuje. Acciones sin objeto y sin motivo son absurdas en el orden político y moral. Siendo esto así, ¿se concibe siquiera qué fin pudiera tener en 1890 una revolución conservadora á mano armada? Sería para cambiar las instituciones? No, porque ellas son precisamente nuestra bandera. Sería para derribar el Gobierno? Tampoco, porque sería derribarnos á nosotros mismos. ¿Acaso para impedir la reforma constitucional en cuanto á subdivisión territorial? Menos, porque ese asunto estaba fallado ya por la opinión.

Qué se querría pues, qué se pretendería, qué se diría? La reelección del actual Designado era cuestión confiada á la sabiduría del Congreso, cuya decisión todos acataríamos. Las arbitrariedades y abusos que pudieran cometerse por los Gobernantes tienen remedios legales que no se habían agotado ni aun ensayado. ¿Entonces qué impulso podía llevar á la guerra? Ninguno, absolutamente ninguno. La guerra provocada por lo que impropriamente se llama oposición, es un fantasma en que no creían ni aun los más meticulosos de los colombianos. La oposición no pedía ni pide otra cosa que el estricto cumplimiento de la Constitución, ó mejor dicho, la oposición es la Constitución misma. En principios fundamentales no existe divergencia. El orden de cosas en que se puede disponer *ad libitum* de la libertad individual; prescindir del Ministerio; trasladar Magistrados á capricho &c. vosotros sois los llamados á remediarlo.

---

## IV

Demostrado, como queda, que la resolución presidencial no ha tenido fundamento ni en los hechos ni en el derecho, paso á citar las disposiciones expresas que se han violado:

Abrid nuestra Constitución en su primera página y allí leeréis:

“En el nombre de Dios, fuente Suprema de toda autoridad. Los Delegatarios de los Estados colombianos, con el fin de afianzar la unidad nacional y asegurar los bienes de la justicia, la libertad y la paz, decretamos:

Art. 2º Los particulares no son responsables ante las autoridades sino por infracción de la Constitución ó de las leyes. Los funcionarios públicos lo son por la misma causa y por extralimitación de funciones ó por omisión en el ejercicio de éstas.

Art. 21. En caso de infracción manifiesta de un precepto constitucional en detrimento de alguna persona, el mandato superior no exime de responsabilidad al agente que lo ejecuta.

Art. 23. Nadie podrá ser molestado en su persona ó familia ni reducido á prisión ó arresto sino á virtud de mandamiento escrito de autoridad competente, con las formalidades legales y por motivo previamente definido en las leyes.

Art. 57. Todos los poderes públicos son limitados y ejercen separadamente sus respectivas funciones.

Art. 160. Los Magistrados y los Jueces no podrán ser suspendidos en el ejercicio de sus destinos sino en los casos y con las formalidades que determinen las leyes, ni depuestos sino á virtud de sentencia judicial. \*

Art. 65. Ningún funcionario entrará á ejercer su cargo sin prestar juramento de sostener y defender la Constitución y cumplir con los deberes que le incumben.

Art. 122. Ningún acto del Presidente excepto el de nombramiento ó remoción de Ministros, tendrá valor ni fuerza alguna mientras no sea refrendado y comunicado por el Ministro del ramo respectivo quien por el mismo hecho se constituye responsable.”

No obstante, la persecución personal del señor Holguín contra mí no ha cesado en dos años, y por separado daré oportunamente el denunció de los nuevos y luctuosos atentados que ha producido. Para tener una idea de ellos, basta leer la resolución de la Corte y el telegrama insertos bajo la letra O. Los motivos reservados que dicho funcionario tenga para esa persecución no los conozco, pero el tiempo los pondrá en evidencia. Por ahora, me basta impetrar vuestra protección y pedirós que no permitais aquello que la Constitución en su artículo 78 creyó prudente prohibir hasta al mismo Congreso; esto es “actos de persecución contra personas ó Corporaciones.”

\* Este artículo me autorizaba según creo, para aceptar un puesto en la Asamblea sin exponerme á la vacante que por ello declaró el Sr. Presidente. (D. O. n.º 2183)

Cuando el señor Holguín redactaba *La Prensa* en 1866, estampó estas palabras en la página 65 :

“ Si el próximo Congreso tiene la energía suficiente para no hacerse el de la vista gorda en punto á cumplimiento y observancia de las leyes y de la Constitución, el mal podrá corregirse sin que peligren el orden ni las libertades públicas. Lo que importa es quitarle de la cabeza al General Mosquera la idea de que su voluntad ha de ser soberana y de que todo ha de callar ante ella.”

Permitidme que hoy repita esas mismas palabras, y que os recuerde estas otras del inmortal Bolívar, al presentar su renuncia al Congreso de 1830: “ Si un hombre fuera necesario para sostener el Estado, ese Estado no debería existir y al fin no existiría.”

En la solemne Alocución con que el Gobierno promulgó la ley fundamental dijo así :

“ Compatriotas ! Hoy ha sido sancionada la Constitución de la República que pondrá fin á la era de intranquilidad y zozobra por la cual hemos pasado.

Demos á la nueva Constitución, por el respeto y la práctica, la virtud maravillosa que nace de la voluntad nacional.”

¿ Será todo esto, señores Representantes, palabras y nada más que palabras ? ¿ La antigua zozobra, la era de intranquilidad comenzarán de nuevo ?

La Nación espera vuestra decisión y si alguien pretendiera imponerse á vototros, la hará respetar con la brevedad del relámpago.

Ved esos campos de batalla. Tal vez no hay uno de vosotros que no haya dejado allí algún pedazo de su corazón, en el deudo, en el amigo sacrificados por su causa.

¿ Qué dicen esos muertos ?

Dicen que no se entregaron á la sangrienta hecatombe, para fundar en el país el imperio de las sospechas y de las violencias, sino el dulce y firme yugo de la ley, el amplio y frondoso cedro de la libertad, el verde y fructífero olivo de la paz. Que su sacrificio será estéril si hay un Magistrado que pueda variar á su antojo un ápice de la ley, y sustituir sus miras personales á las miras del Legislador. Que su sueño de gloria se tornará en dolorosa pesadilla si los llamados á juzgar no juzgan en justicia ; si los encargados de refrenar no refrenan ; si la voluntad de uno predomina sobre la voluntad de todos, consignada en las instituciones.

Eso dicen esos muertos, y á vosotros lo dicen especialmente.

Si los escucháis, la Patria os bendecirá.

Cali, 15 de Mayo de 1892

CARLOS ALBÁN.

# DOCUMENTOS.

## A

*República de Colombia.—Telégrafos nacionales.—Bogotá, 20 de Septiembre de 1888.*

Señor Doctor Carlos Albán.—Popayán.

Sírvase decirme si querría ser Ud. nombrado Magistrado del Tribunal de Cundinamarca.

Afectísimo amigo,——(Fdo), CARLOS HOLGUÍN.

Auténtico, *Gonzalo Caicedo N.*

*República de Colombia.—Telégrafos nacionales.—Bogotá, 29 de Abril de 1889.*

Señor Doctor Carlos Albán.—Popayán.

Lo necesito urgentemente. Agradecería que se pusiera en marcha inmediatamente.

Firmado, CARLOS HOLGUÍN.

Auténtico, *D. Zúñiga.*

*República de Colombia.—Telégrafos nacionales.—Bogotá, 4 de Mayo de 1889.*

Señor Doctor Carlos Albán.—Popayán.

Puede Ud. venirse con su familia, pues me basta que llegue aquí en el curso de todo el presente mes.

Amigo.——(Fdo), CARLOS HOLGUÍN.

Auténtico, *D. Zúñiga.*

## C

DECRETO N.º 158 (DE 14 DE ABRIL).

*El Presidente de la República,*

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 225 del Código de Organización judicial, y por cuanto existen motivos de conveniencia pública para verificar ciertos cambios en el personal de los Tribunales Superiores de Cundinamarca y Sur del Tolima,

DECRETA:

Art. 1º Trasládase al señor Dr. Carlos Albán, Magistrado principal del Tribunal Superior de Cundinamarca (sala de lo civil) al desempeño de igual puesto en el Tribunal Superior del Sur, Departamento del Tolima.

La vacante producida por la traslación del señor Dr. Albán será llenada por el señor Dr. Eliseo Medina, Magistrado principal del Tribunal últimamente citado, al cual se le traslada.

Art. 2º El presente Decreto comenzará á surtir sus efectos el 1º de Mayo próximo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, á 14 de Abril de 1890.

CARLOS HOLGUÍN.

El Ministro de Gobierno,

JOSÉ DOMINGO OSPINA C.

DECRETO N.º 174 ( DE 17 DE ABRIL ).

*El Presidente de la República,*

En uso de sus facultades,

DECRETA :

Derógase el Decreto n.º 158 por el cual se dispone la traslación de unos Magistrados de un Tribunal á otro.

Dado en Bogotá, á 17 de Abril de 1890.

CARLOS HOLGUÍN.

El Ministro de Gobierno,

JOSÉ DOMINGO OSPINA C.

D

*República de Colombia.—Departamento de Cundinamarca.—Secretaría de Gobierno.—Ramo de Justicia.—Número 961.—Bogotá, 12 de Junio de 1890.*

Señor Doctor Carlos Albán.—Presente.

La Gobernación ha tenido á bien conceder á Ud. la licencia que solicita para separarse, hasta por treinta días, prorrogables, del puesto de Magistrado del Tribunal del Departamento y en consecuencia ha llamado al primer suplente.

Dios guarde á Ud.,

El Oficial Mayor, *Nicolás Ortiz.*

E

*República de Colombia.—Departamento del Cauca.—N.º 117.—Presidencia de la Junta electoral del Distrito electoral del Patía.—Bolívar, 30 de Mayo de 1890.*

Señor Doctor Carlos Albán.—Popayán ó Bogotá..

Cábeme la honra de comunicar á Ud. que ha sido favorecido por el voto popular de los electores del Distrito, y que en consecuencia la Junta que presido lo ha declarado legalmente electo Diputado principal á la Asamblea del Departamento por la Circunscripción de Patía y para el período de 1890 á 1892.

La presente será título suficiente para ocupar asiento en aquella honorable Corporación.

Dios guarde á Ud.,

JUAN MARTÍN CAICEDO.

F

*República de Colombia.—Departamento del Cauca.—Secretaría de Gobierno.—N.º 306.—Sección 1.ª—Popayán, 30 de Junio de 1890.*

Sr. Fiscal del Juzgado Superior de este Distrito Judicial.—Presente.

En contestación á la nota de Ud., de esta fecha, sin número, S. S. el Gobernador ha resuelto lo siguiente :

“En contestación á la nota oficial precedente, dígase al señor Fiscal del Juzgado Superior de este Distrito Judicial que la Gobernación no ha recibido, ni dado, por su parte, orden para perseguir, apresar y expatriar al Dr. Carlos Albán; y que en consecuencia ninguna medida puede dictar en contrario y menos refiriéndose el señor Fiscal á lo que *se dice* y no á algún dato oficial.”

Dios guarde á Ud.,

RÓMULO DURÁN.

H

*República de Colombia.—Telégrafos nacionales.—Ministerio de Guerra.—Oficial N.º 1737.—Bogotá, 4 de Julio de 1890.*

Sr. Dr. Carlos Albán.—Popayán.

El Gobierno directamente dió sus órdenes al señor Gobernador de ese Departamento, sin ingerencia alguna de este Ministerio.

Firmado, LEONARDO CANAL.

Auténtico, *Holgún.*

I

*República de Colombia.—Ejército Nacional.—Estado Mayor de la Segunda División.—N.º 582.—Cuartel General en Popayán, á 10 de Julio de 1890.*

Sr. Dr. Carlos Albán.—Presente, ó donde se halle.

Comunico á Ud. que por ser reservada la orden á que se refiere en su memorial de fecha 2 del presente, se ha resuelto no expedirle la copia que solicita.

Atento servidor, IGNACIO V. MARTÍNEZ.

K

*República de Colombia.—Ejército nacional.—Comandancia General de la Segunda División.—Número 588.—Cuartel General en Popayán, á 17 de Julio de 1890.*

Sr. Dr. Rafael Albán.—Presente.

Como resultado de la solicitud elevada hoy por Ud. á este Despacho, para que se le expida copia auténtica de un telegrama, tengo el honor de comunicarle que se ha resuelto no expedir copias de la naturaleza de la que Ud. desea, por cuanto que las órdenes militares deben considerarse como reservadas.

Hago sí saber á Ud., para lo que convenga á sus intereses y á los de su hijo el señor Dr. Carlos Albán, que hoy he suspendido la orden que para la aprehensión de éste se había dado á la fuerza, y que por tanto puede andar libremente.

Soy de Ud. muy atento S. S., IGNACIO V. MARTÍNEZ.

L

En Popayán, á primero de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho, reunidos los infrascritos miembros de la Asamblea del Departamento, con el objeto de resolver lo conveniente sobre la creación de un Directorio del Partido Regenerador, después de conferenciar sobre el asunto, acordaron por unanimidad, lo siguiente:

1.º. Habrá en esta Capital un Directorio compuesto de tres miembros principales, encargado de la dirección política del Partido en el Cauca, de representarlo en la República y de unificar sus trabajos.

2.º. Este Directorio será nombrado por Juntas de notables que se promoverán en las principales ciudades del Departamento por cada uno de los infrascritos. Cada Junta nombrará un miembro principal y un suplente, y la Presidencia lo comunicará al nombrado principal, remitiendo un ejemplar del acta de la reunión, firmado por todos los concurrentes. La Junta formará también y remitirá una lista de seis individuos para formar la Subdirección.



del Partido en cada localidad, compuesta de tres principales y tres suplentes.

3.º Los individuos así nombrados se reunirán el 1.º de Septiembre próximo, y declararán miembros principales del Directorio á los tres ciudadanos que obtengan la mayoría de votos de las Juntas, y suplentes á los tres que sigan en votos. Todo empate se decidirá por la suerte; y el resultado de la elección se comunicará inmediatamente á las Juntas.

*Braulino Patiño, Francisco Antonio Magaña, Julián Bucheli, Enrique Muñoz, Elías Reyes, I. Díaz del Castillo, Ulpiano González, Carlos M. Basto, Fernando Angulo.*

O

*Corte Suprema de Justicia.—Bogotá, 15 de Febrero de 1892.*

Vistos: Ha venido en apelación el auto de 27 de Octubre del año próximo pasado dictado por el Administrador Departamental de Hacienda del Cauca, contra Antonio H. Mosquera para que pague la cantidad de diez mil pesos (\$ 10,000) como fiador de Carlos Albán, de que éste saldría de Popayán en dirección á los Estados Unidos, dentro de los tres días siguientes al 13 de Octubre ya citado, fecha en que el Comandante General de la 2.ª División del Ejército de la República, le hizo tal intimación en virtud de orden superior, la cual se dice no cumplió el expresado Albán.

Sin entrar á averiguar por no creerlo necesario al presente, si un empleado militar tiene facultad para exigir fianza personal como medio de cumplir las órdenes que recibe de sus superiores, se encuentra que el documento que ha servido de base para la ejecución no presta mérito ejecutivo atendido lo que dicen los artículos 26 de la ley 110 de 1888 y 180 de la ley 105 de 1890, porque aunque es verdad que está extendido en el papel correspondiente, le falta una estampilla de tercera clase.

Por lo expuesto, la Corte, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, y oído el concepto del señor Procurador, revoca el auto apelado.

Notifíquese, cópiese y devuélvase el expediente.

LUCIO A. POMBO.—LUIS M. ISAZA.—JESÚS CASAS ROJAS.—MANUEL EZEQUIEL CORRALES.—FROILÁN LARGACHA.—EMILIO RUIZ BARRETO.—JUAN EVANGELISTA TRUJILLO.

*Gabriel Rosas, Secretario.*

*(Gaceta Judicial, n.º 324 de 1.º de Marzo).*

TELEGRAMA.

*Bogotá, 3 de Diciembre de 1891.*

Sr General Lucio Velasco.—Cali.

Retenga á Albán hasta lunes ó martes \* en que debe seguir á Buenaventura para seguir fuera si él lo quiere, y si no, permanecer allí confinado \*. Dígale así á Sinisterra.

Amigo, CARLOS HOLGUÍN.

\* La elección fué el domingo 6.

\* El lugar de confinamiento se cambió después á Cali.

NOTA.—Para abreviar esta publicación, hemos suprimido algunos documentos que van en el expediente original.